



Emiliano Zapata, Tabasco; a 12 de Febrero del 2025

NO. DE CONTROL INTERNO: C-TR-046-2025

NO. DE SOLICITUD: 271158600001625

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **30 de Enero del 2025**, se presentó solicitud de información con número de folio **271158600001625**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la siguiente respuesta:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO - - - -

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

PRIMERO. – Se tiene a la persona interesada, presentando vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, quedando registrada en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual requiere lo siguiente:

“Las siguientes preguntas conforman un primer bloque, las cuales se realizan con fines de investigación, agradeceremos que sean respondidas con la mayor información posible: 1.- Durante el año 2024 ¿La institución contó con un programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, compartir el documento en PDF que describa dicho programa o modelo de reeducación antes mencionado. b) En el caso de que sea negativa la respuesta, especificar si la reeducación para hombres generadores de violencia formaba parte o no de sus atribuciones, según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de diciembre del 2024. 2.- Durante el año 2024, ¿Cuántos grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia se generaron en total? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar el total de grupos, el total de hombres atendidos y el total de atención psicológicas (grupales e individuales) que se dieron en el año antes mencionado, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta, indicar NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2024. 3.- Durante el año 2024, ¿Qué horarios, días y total de sesiones manejaban los grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar horarios, días y total de sesiones que manejaban los grupos de reeducación que se dieron en el año antes mencionado, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta, indicar NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2024. 4.- Durante el año 2024, específicamente tras la transición del nuevo gobierno cuyo periodo corresponde 2024-2030, ¿se suspendió el servicio de reeducación enfocada exclusivamente a hombres generadores de violencia durante los meses octubre-diciembre del 2024? a) Si su institución manejaba grupos de reeducación, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1, no suspendió su servicio durante los meses mencionados en la pregunta 4, escribir (NO HUBO SUSPENSIÓN, EL SERVICIO SE PROPORCIONÓ ININTERRUMPIDAMENTE). Si la institución si tuvo suspensión del servicio, explicar cuáles fueron los motivos para ello. b) En caso de que no ha manejado grupos de reeducación, porque no forma parte de sus atribuciones, señalar NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2024. 5.- Durante el año 2024, en el caso de que su institución no manejaba grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia, porque no formaba parte de sus atribuciones según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de diciembre del 2024. ¿A qué institución pública, sea Estatal o Municipal, refería a los hombres generadores de violencia para recibir atención psicológica?”



SEGUNDO. – Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. – Se destaca que la información mínima de oficio deberá ser proporcionada por el Encargado de Enlace de cada unidad administrativa, previo acuerdo con el responsable de ésta. La información que proporcione el Encargado de Enlace deberá coincidir con los requerimientos que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y los lineamientos que emita el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información proporcionada será responsabilidad del superior jerárquico de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado.

Una vez turnada la solicitud se debe dar atención a los requerimientos en tiempo y forma, con estricto apego a las leyes aplicables de este Sujeto Obligado, para que sea interpretado lo peticionado por la persona solicitante, salvaguardando su derecho al libre acceso a información plural y oportuna, considerando las competencias y facultades que recaen sobre el área requerida.

CUARTO. – De igual manera, hágasele saber a la persona solicitante que a partir de lo establecido en el Capítulo II, artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; no obstante, en caso de superar la cantidad de copias simples antes indicadas, se le hará saber al solicitante de acuerdo a lo siguiente:

“En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.” (sic)

QUINTO. - Conforme al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.



SEXTO. - Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (sic)

SEPTIMO. – Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

“Congruencia y Exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

OCTAVO. – En razón de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo de disponibilidad, el oficio de respuesta, la información requerida, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegida por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. – Hágasele saber a la persona solicitante que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad.

DECIMO. - Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.



Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Issac Sarao López, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, al día Doce del mes de Febrero del dos mil veinticinco.....

ATENTAMENTE



LIC. JORGE ISSAC SARAO LOPEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EMILIANO ZAPATA, TABASCO 01 DE ENERO DEL 2025
ASUNTO: RESPUESTA A EL REQUERIMIENTO
DE INFORMACIÓN
N ° OFICIO:64/DAM

LIC- JORGE ISSAC SARAO LOPEZ.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente la de Dirección de Atención a la Mujer da respuesta al requerimiento de Información Solicita por la Coordinación de Transparencia.

Las siguientes preguntas conforman un primer bloque, las cuales se realizan con fines de investigación, agradeceremos que sean respondidas con la mayor información posible:

1-Durante el año 2024 institución contó con un programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? **Respuesta: NO**

a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, compartir el documento en PDF que describa dicho programa o modelo de reeducación antes mencionado.

b) En el caso de que sea negativa la respuesta, especificar si la reeducación para hombres generadores de violencia formaba parte o no de sus atribuciones, según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de diciembre del 2024.

RESPUESTA:

En este tiempo no se contó con un modelo donde se implementará la reeducación a los hombres en el 2024.

2-Durante el año 2024, ¿Cuántos grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia se generaron en total? **Respuesta: NO, ninguno.**

b) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar el total de grupos, el total de hombres atendidos y/o total de atención psicológicas (grupales e individuales) que se dieron en el año antes mencionado.
Según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1.

b) En el caso de que la sea negativa la respuesta, indicar **NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACION ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2024.**

RESPUESTA:

No se Implementó ningún grupo para los hombres en el 2024.

3- Durante el año 2024, ¿Qué horarios? días y total de sesiones manejaban los grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? **Respuesta: NO, se generó ningún horario.**

a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar horarios, días y total de sesiones que manejaban los grupos de reeducación que se dieron en el año antes mencionado, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1.

b) En el caso de que la sea negativa la respuesta, indicar **NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2024.**

RESPUESTA: En el 2024 no se implementó ningún programa por lo consiguiente no contamos con horarios de atención para los hombres.

4-Durante el año 2024, específicamente tras la transición del nuevo gobierno cuyo periodo corresponde 2024-2030. ¿se suspendió el servicio de reeducación enfocada exclusivamente a hombres generadores de violencia durante los meses octubre-diciembre del 2024?

Respuesta: NO hubo suspensión no afecta porque no contamos con programas para los hombres y su reeducación.



a) Si su institución manejaba grupos de reeducación, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1, no suspendió su servicio durante los meses mencionados en la pregunta.

4. escribir (NO HUBO SUSPENSIÓN, EL SERVICIO SE PROPORCIONÓ ININTERRUMPIDAMENTE) Si la institución si tuvo suspensión del servicio, explicar cuáles fueron los motivos para ello.

b) En caso de que no ha manejado grupos de reeducación, porque no forman parte de sus atribuciones.
señalar **NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACION ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2024.**

RESPUESTA: NO hubo suspensión, no afecto porque no contamos con programas para los hombres y su reeducación.

5.- Durante el año 2024, en el caso de que su institución no manejaba grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia, porque no formaba parte de sus atribuciones según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de diciembre del 2024. ¿A qué institución pública, sea Estatal o Municipal, retería a los hombres generadores de violencia para recibir atención psicológica?

Respuesta: Instituto estatal de las mujeres de tabasco.

ATENTAMENTE

**LIC. CONSUELO SÁNCHEZ RAMOS
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER**

ARCHIVO TRANSPARENCIA.

